

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

En la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece, **NOSOTROS: POR UNA PARTE: MIGUEL ARTURO GUTIÉRREZ ECHEVERRÍA**, de cuarenta y dos (42) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Economía, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos sesenta y nueve espacio treinta y un mil doscientos cuarenta espacio cero ciento uno (2569 31240 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, institución que en el curso del presente Convenio será denominada "**SAT**", calidad que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número setenta y siete (77) emitido el veintisiete de marzo de dos mil doce, asentado en el libro uno (1), folio noventa y seis (96), casilla setenta y siete (77) de la Sección de Nombramientos, de la Secretaría General de la Presidencia de la República; y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número tres mil sesenta y seis (3066), de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, asentada en el Libro de Actas Administrativas de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndoles los números de folios tres mil setenta y seis (3,076) y tres mil setenta y cinco (3,075); señalo como lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª) avenida tres guión setenta y tres (3-73) de la zona nueve (9), octavo nivel, edificio Torre SAT; **Y POR LA OTRA PARTE: RUDY LEONEL GALLARDO ROSALES**, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Sistemas de Información, de este

domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos ochenta y nueve espacio veintidós mil setecientos ochenta y cinco espacio cero ciento uno (2489 22785 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, institución que en el curso del presente Convenio será denominada “RENAP”, calidad que acredito con: a) Certificación extendida por la Secretaria General del RENAP, del Acuerdo de Directorio número treinta y cuatro guión dos mil doce (34-2012), de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil doce (2012), el cual contiene mi nombramiento en el cargo de Director Ejecutivo del RENAP; y b) certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo, número cuarenta y uno guión dos mil doce (41-2012), de fecha dos (02) de julio de dos mil doce (2012); señalo como lugar para recibir notificaciones la Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis (13-46) zona siete (7), Oficinas Centrales del RENAP, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Con fundamento en lo establecido en los artículos veinticuatro (24) y treinta (30) de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos tres (3) literales i), m), y q), veintidós (22), veintitrés (23) literales b) y e); y cuarenta y cuatro (44) del Decreto número uno guión noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos veinticinco (25) numeral cuatro (4) y veintiséis (26) del Acuerdo número siete guión dos mil siete (007-2007) del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, y los artículos dos (2), seis (6) literal j), siete (7), quince (15) literal f), diecinueve, noventa y cuatro y noventa y ocho (98) último párrafo del Decreto número noventa guión dos mil cinco (90-2005) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, y artículo ciento uno (101) “A” del Decreto número seis guión noventa y uno (6-91) del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; ambos

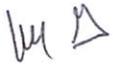
comparecientes celebramos **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, el cual queda contenido en los puntos siguientes: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Los comparecientes, manifestamos lo siguiente: **I. De la Superintendencia de Administración Tributaria.** Es una entidad estatal descentralizada que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, ejerce con exclusividad las funciones de administración tributaria y en observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto número uno guión noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, dicha institución se encuentra en la plena disponibilidad de colaborar con el “RENAP” para proporcionar información de carácter público de la que dispone, con estricta observancia de la garantía de confidencialidad, contenida en el artículo veinticuatro (24) segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, y artículo ciento uno (101) “A” del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. **II. Del Registro Nacional de las Personas.** Es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que tiene por objetivo organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. El “RENAP” se encuentra en la plena disponibilidad de colaborar con la “SAT” para proporcionar información de carácter público de la que dispone, con estricta observancia de la garantía de confidencialidad. **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio, tiene como objeto el intercambio de información pública entre las partes, que

puede incluir consultas en línea de información no confidencial y actividades conjuntas relacionadas con la función pública que desempeña cada una de las partes, de acuerdo con lo que establece el artículo treinta (30) de la Constitución Política de la República de Guatemala, con estricta observancia de la garantía de confidencialidad contenida en el artículo veinticuatro (24) segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo cuarenta y cuatro (44) del Decreto número uno guión noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo ciento uno (101) "A" del Decreto número seis guión noventa y uno (6-91) del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y por cualquier otra legislación ordinaria, la cual será de utilidad para que ambas instituciones la incluyan en los procesos y acciones de transferencia técnica y tecnológica. En ese sentido, ambas instituciones se obligan a utilizar la información objeto de intercambio con absoluta confidencialidad y a utilizarla única y exclusivamente para los fines institucionales que a cada uno correspondan. El "RENAP" proporcionará a la "SAT", la información de las personas naturales, por medio de consultas individuales en línea, creándole un usuario para realizar dichas consultas, la base de datos de las personas naturales que el RENAP tiene bajo su responsabilidad y resguardo no será objeto de intercambio o traslado.

**TERCERO: PRINCIPIOS.** El presente Convenio se rige por los principios siguientes: 1) **Confidencialidad:** La "SAT" proporcionará al "RENAP" y el "RENAP" proporcionará a la "SAT", información que sea permitida, según los artículos veinticuatro (24) de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo ciento uno (101) "A" del Decreto número seis guión noventa y uno (6-91) del Congreso de la República de Guatemala Código Tributario; artículo cuarenta y cuatro (44) del Decreto uno guión noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, y los artículos dos (2), seis (6) literal j), siete (7), quince (15), literal f) y diecinueve (19), noventa y cuatro (94) y noventa y ocho (98) último párrafo del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala

y sus Reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas; 2) **Reciprocidad:** Las obligaciones y el ámbito de los derechos deben ser compartidos mutuamente por ambas instituciones; 3) **Gratuidad:** Toda información y colaboración se proporcionará en forma gratuita; y 4) **Pertinencia:** La información obtenida al amparo de este Convenio, se utilizará únicamente para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada una de las instituciones otorgantes, de conformidad con las leyes que las rigen y las normas aplicables. **CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Ambas partes nos comprometemos a realizar las acciones siguientes: I) A brindarse asistencia técnica en temas relacionados con las mejores prácticas adquiridas en la materia de su competencia, con el fin de mejorar los esquemas de recaudación y control; intercambio y apoyo tecnológico que permitan la mejora de la gestión; II) Ambas instituciones convienen que la información proporcionada en virtud de este Convenio será utilizada única y exclusivamente para los fines que a cada institución correspondan y siempre respetando la confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República y en la legislación nacional; III) La “SAT” designa como representante titular para el intercambio de información al funcionario que ocupe el puesto de Intendente de Recaudación y Gestión y el “RENAP” designa como representante titular para el intercambio de información al funcionario que ocupe el puesto de Director de Cooperación Técnica, debiendo dichos funcionarios coordinar las actividades con el personal técnico que el tema requiera. Los requerimientos de información deberán realizarse exclusivamente por medio de dichos funcionarios, debiendo ambos funcionarios acordar el procedimiento a seguir para el cumplimiento del presente Convenio. **QUINTO: AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.** El presente convenio podrá ser ampliado o modificado ya sea de forma parcial o total por mutuo acuerdo, debiendo formalizarse mediante addendum firmado por el Superintendente de Administración Tributaria y el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas; los addendum pasarán a formar parte de este Convenio. **SEXTO: DUDAS Y CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier duda o imprevisto que surgiere en

la aplicación e interpretación del presente Convenio o bien un aspecto no contemplado en el mismo, será resuelto de común acuerdo por ambas partes, debiendo prevalecer la buena fe, el interés social y el orden constitucional en la ejecución del Convenio. **SÉPTIMO: PLAZO Y VIGENCIA.** El presente Convenio tiene plazo indefinido y empieza a regir para la “SAT” a partir del día siguiente de su suscripción, y para el “RENAP” a partir del día siguiente de su aprobación. **OCTAVO: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio podrá darse por terminado por las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes, por convenir a los intereses de ambas instituciones; b) Por la utilización indebida de la información suministrada, debidamente comprobada; c) Por decisión unilateral de alguna de las entidades signatarias, sin expresión de causa, en cuyo caso la entidad interesada en dar por terminado el Convenio deberá de comunicarlo por escrito a la otra con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha en la cual se estime dar por terminado el mismo; en el entendido que dicha terminación no implica renuncia de las facultades legales que el ordenamiento jurídico otorga a cada una de las entidades signatarias; y d) Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor. **NOVENO: ACEPTACIÓN.** Las partes hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro del presente Convenio y que enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte, el cual queda contenido en seis (6) hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso, con membrete de la Superintendencia de Administración Tributaria y del Registro Nacional de las Personas, quedando en poder de cada signatario uno de los originales.

  
Lic. Miguel Arturo Gutiérrez Echeverría  
Superintendente de Administración Tributaria

